

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CACHIRA

J01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO DE ACCION POSESORIA

DEMANDANTE: WILSON BALAGUERA VILLAMIZAR

ELISANDER BALAGUERA VILLAMIZAR

DEMANDADOS : PATROCINIA APARICIO LIZARAZO

JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS

RAD: 54128408900120230001100

CARMEN STELLA YHAMA PINTO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de los demandados: Señora PATROCINIA APARICIO LIZARAZO y JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito hacer la siguiente manifestación :

Como apoderada judicial de los demandados en el proceso de la referencia, di contestación a la demanda dentro de los términos legales de traslado, con la salvedad, que por un error digital, se envió a un correo equivocado, como lo puedo demostrar a través de este escrito y anexos adjuntos.

De igual manera, reenvió los correspondientes documentos de contestación de la demanda, con sus anexos y correspondientes pruebas.

Ruego a su Señoría, tener en cuenta lo anterior, y presento de antemano mis disculpas, toda vez que se cumplió con el envió correspondiente, de conformidad a lo establecido.

ATENTAMENTE.

CARMEN STELLA YHAMA PINTO

C.C. 51.574.055 de Bogotá.

T.P. No. 82.880 del C.S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA 54128408900120230001100**Carmen Stella Yhama Pinto**

Vie 14/07/2023 3:23 PM

Para:01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co <01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (602 KB)

CamScanner 14-07-2023 15.01 (2).pdf; BALAGUERA DEMANDA (1) (1).pdf; Demanda.jpg;

BUENAS TARDES**CON LA PRESENTE ANEXO ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA POSESORIA CONTRA MI PODERDANTE SEÑORA PATROCINIA APARICIO LIZARAZO.****ATENTAMENTE****CARMEN STELLA YHAMA PINTO****T.P. 82.880 del C.S. de la J.**Libre de virus. www.avg.com

No se puede entregar: CONTESTACION DEMANDA 54128408900120230001100

postmaster@outlook.com

Vie 14/07/2023 3:58 PM

Para:01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co <01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

CONTESTACION DEMANDA 54128408900120230001100;

BN1NAM02FT018.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co (01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El dominio del destinatario ha rechazado su mensaje. Esto se debe a que la dirección de correo electrónico del destinatario no está incluida en el directorio del dominio. Puede que no esté bien escrita o que no exista. Siga las indicaciones siguientes que sean necesarias para intentar solucionar el problema:

1. Vuelva a enviar el mensaje: elimine y vuelva a escribir la dirección antes de volver a enviar el mensaje. Si su programa de correo le muestra una sugerencia automática, no la seleccione, escriba la dirección de correo electrónico completa.
2. Borre la Lista de Autocompletar del programa de correo según los pasos indicados en [este artículo](#). A continuación, vuelva a enviar el mensaje.

Si es administrador de correo

El bloqueo perimetral basado en directorios está habilitado en la organización del destinatario y no se ha encontrado el destinatario en el directorio. Si el remitente usa la dirección de correo electrónico correcta, pero sigue teniendo este problema, póngase en contacto con el administrador de correo del destinatario y avise a ambos del problema. Para solucionarlo, tienen que volver a sincronizar los directorios locales y en la nube.

BN1NAM02FT018.mail.protection.outlook.com produjo este error:

Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [BN1NAM02FT018.eop-nam02.prod.protection.outlook.com 2023-07-14T20:58:35.245Z 08DB84855E3766FD]

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: PH0PR03MB6871.namprd03.prod.outlook.com

01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

BN1NAM02FT018.mail.protection.outlook.com

Remote server returned '550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281)
[BN1NAM02FT018.eop-nam02.prod.protection.outlook.com 2023-07-14T20:58:35.245Z 08DB84855E3766FD]'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=DQw7NwopOorDgQVD6FmFCWbT8lIMfNNEfIaI8mn0Yp8xh99NH1u4RDqhZstF8IxNYbsd/+Q43Z9lZFT03Oylxjw0+hHC1lEMY
oC5EYGHmoppNwc/mW5eo45wIU3/TLP+9qdvo3gaPLeGLpYZjEMkF8SjE0PbR4GyTS48aF1A4ph+80Q10Xuf9vuD2YFI7sXsN
/Y4Dq1YhyN13iQg3aQy0uZ/3geJ6Kqys4DTJZ5yCoXenKFR905j
/HeklycDFJXMZNapx7lgWSjvj3hJA5T4BbkpQPlvb57sNu310MRSRe4RuYkSnVxseCtcCGtuQ29QAY2ab0FXzJ8Bvz3AOLX9wQ=
=

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-
ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=4tnR8/rtotSvWtKSybWe1wgWLNAXpi0YzoEcWb7Xkq8=;

b=eg96hmtbmKUjqrRRD8DXtnvu3TTe36jYQWPscpsvLkK32fsaMJv1PSVMsF0igeAhfQz2Pp+sa9TOQx5cUrSYR50VAwbV4fS+Q
TSw0kCMYcco6hgg6DG5eAEh69yk3t5LVThJjJzyT23+xAxT/quJANSUMvYOFp6jRX8D0t3g1NZxk5xvpbVVukTOF2hbUijD6Ro
TNY5smdxA1mgrmonI5Yn0qRwnglAiwQrDomzaRnRabkqt+AxaSIaXlZwFNrdCP9Q1MHBpXb1sAJGBLhFt8GOT8FB2fbUdK4Jtki
scR4Ns/jh7luUc6gMRUUV1aTkQet6Id8rrLruTkmRpEsHtw==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;
dkim=none; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;
s=selector1;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=4tnR8/rtotSvWtKSybWe1wgWLNAXpi0YzoEcWb7Xkq8=;

b=e29EFSL2+vQwAy3TLbL7uFOGtt23CYEqC4Qg7Q6XSLnF/7rtFnt6blizVpev015VyGbdBHDIOyyLCYRTgJXqfBrjqJNppPej
kGJu19hAjbvHAIhoKFIvMFETzK61MA8sGhK3LrUzSx1dZ7V9XNgX4J9yryr1lu49nWEYvKwZ
/ycsc7MjtEs4xXeVQK37TYTieqWdJw

/m5KL5olgmSc9LT+ylj5Gu52AQ5x1KxguX7SDKHo1NA75KvdmUdRA6U0bEza0YYNpQTrXPY7LDWcww
/EakiL2Z+s7hfU3Ymke7S/8Tf6fliXIGwpP6yV9iU9Uy5Qqlv/018dIM67Z7f1wA==

Received: from BL1PR03MB6165.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:208:30b::10)
by PH0PR03MB6871.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:510:168::5) with
Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6565.30; Fri, 14 Jul
2023 20:58:33 +0000

Received: from BL1PR03MB6165.namprd03.prod.outlook.com
([fe80::163:995f:6e54:5763]) by BL1PR03MB6165.namprd03.prod.outlook.com
([fe80::163:995f:6e54:5763%6]) with mapi id 15.20.6588.028; Fri, 14 Jul 2023
20:58:33 +0000

From: Carmen Stella Yhama Pinto <carmenyhama@hotmail.com>

To: "01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co"

<01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: CONTESTACION DEMANDA 54128408900120230001100

Thread-Topic: CONTESTACION DEMANDA 54128408900120230001100

Thread-Index: AQHZtpQe4ZsJSDUJFEqDToEmIcz9BA==

Date: Fri, 14 Jul 2023 20:58:33 +0000

Message-ID: <BL1PR03MB61651EB8A2779E53E4314B35A534A@BL1PR03MB6165.namprd03.prod.outlook.com>

Accept-Language: es-CO, en-US

Content-Language: es-CO

X-MS-Has-Attach: yes

X-MS-TNEF-Correlator:

msip_labels:

x-ms-exchange-messagesentrepresentingtype: 1

x-tmn: [jCKoM4N96kpfuZOEjdKBLCYru+GthusU]

x-ms-publictraffictype: Email

x-ms-traffictypediagnostic: BL1PR03MB6165:EE_|PH0PR03MB6871:EE_

x-ms-office365-filtering-correlation-id: 393fb693-68a2-4d76-89fc-08db84ad160e

x-microsoft-antispam: BCL:0;

x-microsoft-antispam-message-info:

VAGcPBdbxKjL9B9HzsGGst27C6ybXAo1BzxsVNjY3zxTdItVGU9HUTxYpP6S11ifoeNzY18XGdEt2IE01x6PBVDX187o2McEahn
VhM13LP4X/bCIfdSmDNWLMZ/weSz0Ete0fouGyI14YcMs/g1xt0t0TEFoWLfVRh3BqCgZhvK

/a9IDex3iJg428+UMQX7YTaNZJR53g5z3RgTmb37Kp5+/esly51XcwOQ3kJa19pmfInA9/UU2mMw3w0/PCIXb
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?jx17/FjX7tgjVa/bxPIhtugUPT8c/gQP/+zWD0dG4BvA
/ty09k/uG65JkC?=
=?iso-8859-1?Q?dljVSHJUa1AsHrVVXzdLuMSEwLqV28BneJyKdyc02apGQJ5QrsOy7dCtXK?=
=?iso-8859-1?Q?nR9g72wu1Fw03up1F1bf9IBJP/8VZ7G/pbohYR01Sz5v5tWTc3HKaoENPi?=
=?iso-8859-1?Q?wJE6/n9b7qLiaPm6YdgcaABXG0poqUw9NmPhSLLGzAAAKlxuu+zS+ot85t?=
=?iso-8859-1?Q?bqNSQemd42kMrAG5H7ImsqRwR89Bxf99dUtKkBue7Meyxtf0c2B/gpD06r?=
=?iso-8859-1?Q?zbtuudbMrsYgUeALC3caFJn0rD++fua0R9G1X6QpXndVdy5z+aap9ML0gB?=
=?iso-8859-1?Q?SFYP20hQoJA0Qz8ed5xaMUXgNB2wKtoTdFVJh4Zd1GB2DM0fgZYmWXoi+d?=
=?iso-8859-1?Q?+f0dL0QMvE1egKtcZU1lrSYp6QMxL1l4fMTkGXfhpoLLQY/8ADkH+dRqI5?=
=?iso-8859-1?Q?Etyu32u+UwLZv9DkXo9h7hzV+9XtWMfitLGKgJmFjX3RuAkMY2HeJF1AQ0?=
=?iso-8859-1?Q?Vajz9ULskYtVkt+eRJvVwXerNw8k2wrkAYkg+Ewt1vwnlpDBYPi1RrJUfkg?=
=?iso-8859-1?Q?DQA/gz3rVhXNOS+wz38fG+IF44YXJ+ZAcDI3DknOYJlSgGHugciH1raXRj?=
=?iso-8859-1?Q?IAgJdMFU4PGSZnANBREa7XiF0stk1t/Kx2brhtG/QqDgGuMe1YKvcn5bm?=
=?iso-8859-1?Q?8d0Kw8VDcsJKLWiBN9qP4Z6VJew6Sia5H1SgUKSWySq7otsKR2lcIyGqVD?=
=?iso-8859-1?Q?n8PRq7b4hAOCRU49mM74GLdIkMZD6aby8PDDh+4LC73bWe0xxBcVZqt4o7?=
=?iso-8859-1?Q?ER65tN60xMJTgGA52mJR1k5YKulWAYFS13tsmIr5XQ7M2lc15403IEmrGZ?=
=?iso-8859-1?Q?ux+ha8cCplF6TeaWasQWptg7tU2oTIJIGqjBD/CTlP079IUZIcpSyByUHF?=
=?iso-8859-1?Q?22k6JEUg09tOjnGJV5wh1htdmo+jG9i1m5nFHeoyIs3XY8u6IDidgAMSB1?=
=?iso-8859-1?Q?LBb+IsSexucEFiljtMsvVXJlJoklXpWsFIYvGN7w0aQklurQgT2/FCJ+4?=
=?iso-8859-1?Q?UW7AkqV/5qbYffJ0ugkw0JQnCMCZwj14D+wDBuLchA6L+VPK+7yo23SLqb?=
=?iso-8859-1?Q?C6re0nhk/M4VA+yCTp9DGL2bz731Zo/gyjvgw0wmGY6y/C1FEKNODExnIO?=
=?iso-8859-1?Q?eNPqiQQTayi916MljF//2pPtTFQ1zsB0iYj01cbRCKCZdkUEoT/XfmNQEr?=
=?iso-8859-1?Q?9wf9xpG2l3Xq71T+/lig=3D=3D?=
Content-Type: multipart/mixed;
 boundary="_004_BL1PR03MB61651EB8A2779E53E4314B35A534ABL1PR03MB6165namprd03_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: sct-15-20-4755-11-msonline-outlook-685f7.templateTenant
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BL1PR03MB6165.namprd03.prod.outlook.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 393fb693-68a2-4d76-89fc-08db84ad160e
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 14 Jul 2023 20:58:33.6857
 (UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa
X-MS-Exchange-CrossTenant-rms-persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: PH0PR03MB6871

Señor:

JUEZ JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHARA (Nte. S.)

CORREO ELECTRONICO: 01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REF: PROCESO DE ACCION POSESORIA

RAD: 54-128-40-89-001-2023-00011-00

DTE: LUIS MARIA BALAGUERA VARGAS,

DDO: JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

CARMEN STELLA YHAMA PINTO, mayor de edad, abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la Mesa de los Santos (Santander) identificada como aparece al pie de mi firma, y en ejercicio del poder especial que me ha conferido el Señora PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, Identificada con C.C. No. 23.453.867 de Covarachía (Boyacá) en su calidad de demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente, mediante el presente escrito, y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda formulada por la parte actora, conforme a lo preceptuado en el Art.391 y sgtes del CGP, y normas concordantes en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, como consta en las escrituras aportadas por la parte demandante.

SEGUNDO: Es cierto, de conformidad al recibo catastral y las escrituras aportadas.

TERCERO: Es cierto, CIPRIANO BALAGUERA PÁEZ, fue el padre de mi poderdante y abuelo paterno de los demandados.

CUARTO: Es cierto, vivió en la finca hasta su fallecimiento el día 16 de noviembre de 1984, sin embargo su esposa JOSEFINA CAMARÓN y sus hijos: AYDE BALAGUERA CAMARÓN, ARACELY BALAGUERA CAMARON, SONIA BALAGUERA CAMARON, ALCIDES BALAGUERA CAMARON, EVARISTO BALAGUERA CAMARON, ALFREDO BALAGUERA CAMARON Y ELIECER BALAGUERA CAMARON continuaron viviendo allí, aproximadamente unos cinco años, hasta que el Señor LUIS MARIA BALAGUERA VARGAS, padre de los demandantes e hijo también de Don CIPRIANO BALAGUERA, los obligo a abandonar la vivienda.

QUINTO : No es cierto, como lo manifesté anteriormente, su esposa y sus hijos relacionados en el numeral anterior continuaron en la vivienda del causante y si abandonaron la vivienda, fue por la presión ejercida por LUIS MARIA BALAGUERA VARGAS, a pesar de esa situación, mi poderdante y varios de sus hermanos siempre han estado pendientes de la finca, y también sembrando y comercializando los cultivos, a tal punto que se le permitió al

Señor LUIS MARIA BALAGUERA VARGAS, vivir en la casa paterna, para ayudarlos, pero, tampoco residió allí de manera permanente, el Señor LUIS MARIA BALAGUERA VARGAS, abandono la vivienda ubicada en la finca ALTOBER, hace aproximadamente 9 años y dejo instalado a su hijo WILSON BALAGUERA VILLAMIZAR .

SEXTO: No es cierto, insisto, en el numeral cuarto ya se explicó.

SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Es cierto, parcialmente, porque el demandante WILSON BALAGUERA VILLAMIZAR, llego a la vivienda hace aproximadamente 9 años.

DECIMO: No es cierto, repito, el demandante LUIS MARIA BALAGUERA VARGAS, abandono la vivienda hace aproximadamente 9 años.

UNDECIMO: Es cierto, de acuerdo al documento de identidad que aporta con la demanda.

DUODECIMO: Parcialmente cierto, si bien es cierto, que se trasladaron para la Ciudad de Cúcuta, es menos cierto que lo realizaron en el 2006, realmente fue hace 9 años aproximadamente.

DECIMOTERCERO: Si es cierto. Mi poderdante también tiene dos potreros y también tiene cultivos que comercializa, ha estado trabajando la tierra desde siempre, guadañando, sembrando maíz, yuca y demás productos, toda vez que estuvieron viviendo en la vereda la VEGA, muy cerca de la finca ALTOBER, alrededor de 7 años y siempre estuvieron pendientes de sus cultivos y animales que tenían en la finca.

DECIMOCUARTO: Parcialmente cierto, el demandante WILSON BALAGUERA VILLAMIZAR, llego, aproximadamente 9 años a la finca ALTOBER, y se instaló en la casa de su padre LUIS MARIA BALAGUERA VILLAMIZAR, cuando este viajó a la Ciudad de Cúcuta.

DECIMO QUINTO: No es cierto, mi poderdante, también ha ostentado la posesión desde el 2004 aproximadamente de forma continua.

DECIMO SEXTO: Es cierto.

DECIMO SEPTIMO: Parcialmente cierto. Las buenas relaciones familiares que existieron, entre todos los hermanos, han permitido que los demandantes WILSON BALAGUERA VILLAMIZAR Y ELISANDER BALAGUERA VILLAMIZAR, desarrollaran sus actividades agropecuarias, sin oposición de ninguno de los herederos, pero, algunos de ellos y el Señor JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, siempre ha estado cultivando y aprovechando la tierra, además del constante cuidado, también ha llevado trabajadores a guadañar y limpiar potreros, ha cercado y demás mantenimiento de la finca. Ahora, bien, determinar que cultivos son del uno o del otro es muy difícil,

toda vez que mi mandante JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, ha estado siempre, también dedicado al cultivo de productos agrícolas.

DECIMO OCTAVO: Parcialmente cierto, en cuanto a los linderos, se han respetado cada uno sus terrenos, con excepción de los servicios públicos, los demandantes BALAGUERA VILLAMIZAR, le han negado a mi poderdante estos servicios públicos, carecen del servicio de energía, y el servicio de agua, es suministrada de manera gratuita por un vecino.

DECIMO NOVENO: No es cierto. Todo lo contrario, las amenazas y hostigamientos fueron en contra de mi mandante y empezaron por parte de los hermanos BALAGUERA VILLAMIZAR, una vez, el Señor JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, decidió reparar la vivienda y es cierto en cuanto la convivencia fue pacífica, hasta antes de comenzar las obras.

VIGESIMO: Es cierto que son agricultores, pero, es menos cierto, que sean de escasos recursos económicos, trabajan la tierra con cultivos productivos, tienen potreros con ganadería, que comercializan.

VIGESIMO PRIMERO: Es cierto. Pero, pobres no son, venden sus cosechas y ganado, lo suficiente para su sustento.

VIGESIMO SEGUNDO Si es cierto. El Señor JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, y PATROCINIA APARICIO, estuvieron por esa época, pero, fue por un largo periodo, realizando las obras necesarias para recuperar la casa que fue de su difunto padre CIPRIANO BALAGUERA, y también dedicados a la siembra y cuidado de sus cultivos.

VIGESIMO TERCERO: Es cierto, según el calendario.

VIGESIMO CUARTO: Es cierto que JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS y PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, estuvieron por esa época allí, pero, NO es cierto que ellos estaban en condición de visitantes, porque no son extraños, como lo manifesté en el numeral anterior, estuvieron trabajando los cultivos y arreglado la vivienda.

VIGESIMO QUINTO: Parcialmente cierto, JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS Y PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, una vez arreglaron la vivienda se acomodaron y se quedaron un tiempo viviendo allí.

VIGESIMO SEXTO: Es cierto, pero, fue más que un comentario, porque Don JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS y PATROCINIA APARICIO LIZARAZO querían era instalarse allí en la FINCA ALTOBER de manera definitiva.

VIGESIMO SEPTIMO: No es cierto, JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, no necesita permiso de nadie y mucho menos autorización, toda vez que siempre ha ejercido actos de señor y dueño, y por ser hijo del difunto CIPRIANO BALAGUERA, tiene sus derechos como todos los herederos.

VIGESIMO OCTAVO: No es cierto, existen cultivos, pero no nos consta quien los ha cultivado

VIGESIMO NOVENO: No es cierto, desde hace algún tiempo, JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, siempre quiso, adecuar la casa de su padre, para la familia, derecho que tiene como hijo y sus hermanos lo animaron y apoyaron.

TRIGESIMO: No es cierto. Todo lo contrario, ha sido WISON BALAGUERA VILLAMIZAR Y ELISANDER BALAGUERA VILLAMIZAR, quienes no les ha gustado que mi mandante se quede en la vivienda, y los han amenazado, poseen armas y aveces hacen disparos para asustarlos y no permitirles quedarse, sin embargo, los esposos BALAGUERA APARICIO, no desean abandonar, lo que por derecho les pertenece y que siempre ha estado trabajando la finca ALTOBER LA VEGA.

TRIGESIMO PRIMERO: No es cierto, su ocupación ha sido tranquila y pacífica, como siempre, lo ha venido ejerciendo desde hace muchos años.

TRIGESIMO SEGUNDO: No es cierto. JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS Y PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, se quedan por largos periodos en la Finca ALTOBER.

TRIGESIMO TERCERO: No es cierto. La anterior vivienda la adecuaron, para vivir allí, pero, se ven amenazados, por los demandados, y no tienen garantizada su integridad física.

TRIGESIMO CUARTO: No es cierto. JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS Y PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, no dejan tanto tiempo sin ir a la finca ALTOBER, insisto, no se han instalado del todo allí, por temor y las constantes amenazas de los hermanos BALAGUERA VILLAMIZAR.

TRIGESIMO QUINTO: Si es cierto. Lo anterior, no significa que no tenga la posesión sobre los terrenos que por muchos años han estado bajo su cuidado y que han cultivado.

TRIGESIMO SEXTO: No es cierto.

TRIGESIMO SEPTIMO: Es cierto.

TRIGESIMO OCTAVO: Parcialmente cierto, JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, si es pensionado de la policía, pero, es completamente falso la afirmación que se hace, que ha intimidado a los demandantes, todo lo contrario, son los demandados, quienes ejercen presión e intimidación en mi poderdante.

TRIGESIMO NOVENO: No es cierto. Los actos ejercidos por JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, en la Finca ALROBER, los ejerce como amo, señor y dueño, sin necesidad de manifestarlo.

CUADRAGESIMO: No es cierto, JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS ha respetado siempre los terrenos donde los señores BALAGUERA VILLAMIZAR, tienen sus cultivos,

CUADRAGESIMO PRIMERO: No es cierto. JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, y PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, jamás han realizado actos de esta naturaleza, hay que tener en cuenta que su interés es cuidar lo que por derecho también le pertenece.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: No es cierto. JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, ha respetado los potreros y cultivos de los demandantes, jamás, ha usurpado sus espacios, siempre fueron cordiales las relaciones, los hechos descritos en esta demanda, se han suscitado, como consecuencia de haber arreglado la vivienda que fue de su señor padre, el difunto CIPRIANO BALAGUERA.

CUADRAGESIMO TERCERO: No es cierto, JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, solo desea tener una vida tranquila en las tierras que le pertenecieron a sus padres y disfrutar su vejez, al lado de su esposa.

CUADRAGESIMO CUARTO: Es cierto, lo hacen por cuestiones de salud, a atender las diligencias personales.

CUADRAGESIMO QUINTO: Es cierto. Es de anotar que ese hecho no es de interés en el caso que nos ocupa

CUADRAGESIMO SEXTO: Es cierto. No es de importancia.

CUADRAGESIMO SEPTIMO: Es cierto. No es el caso que nos ocupa.

CUADRAGESIMO OCTAVO: No es cierto. El dato que aportan es equivocado, y lo confunden con su padre quien era el propietario de ese predio.

CUADRAGESIMO NOVENO: No es cierto. JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, ha ejercido la posesión, de manera pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, desde hace muchos años, sin necesidad de utilizar medios violentos contra los demandantes.

QUINCUAGESIMO: No es cierto. Los demandantes y mi mandante llegaron a un acuerdo de respetar los potreros de cada uno.

QUINCUAGESIMO PRIMERO: No es cierto. Estos hechos nunca han ocurrido.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO: No es cierto. Es de resaltar, aquí, que quienes corren peligro, y temen por su vida es JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, por las constantes amenazas que los BALAGUERA VILLAMIZAR, realizan para que abandone los predios y la casa que adecuo para su vivienda.

QUINCUAGESIMO TERCERO: No es cierto. Insisto, JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, ha evitado estas situaciones incómodas, porque desea una vida tranquila y vivir su vejez en la finca ALTOBER, en compañía de su Señora esposa PATROCINIA APARICIO LIZARAZO.

QUINCUAGESIMO CUARTO: No es cierto. Insisto, esto nunca ha sucedido, porque se han respetado los espacios de cada uno.

QUINCUAGESIMO QUINTO: No es cierto. Repito, eso es querer justificar que aquí el violento es JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, y eso no es verdad, siempre hubo cordialidad entre ellos, se les permitió que vivieran en la finca ALTOBER, de común acuerdo con varios de los hermanos.

QUINCUAGESIMO SEXTO: Es cierto. En los documentos aportados con la demanda así se demuestra.

QUINCUAGESIMO SEPTIMO: Si es cierto. Consta en los documentos aportados con la demanda.

QUINCUAGESIMO OCTAVO: Si es cierto. Consta en los documentos.

QUINCUAGESIMO NOVENO: Si es cierto. Consta en los documentos.

SEXAGESIMO PRIMERO: No es cierto. Todo lo contrario, el documento de acuerdo, SI, fue firmado por JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS.

SEXAGESIMO SEGUNDO: No me consta. Que se pruebe

SEXAGESIMO TERCERO: No me consta. Que se pruebe

SEXAGESIMO CUARTO: No es cierto. Vuelvo e insisto, aquí, quienes perturban la pacífica posesión que ostenta JESUS MARIA BALAGUERA, son los demandantes.

SEXAGESIMO QUINTO: No es cierto. Estas afirmaciones son falsas, JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS Y PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, nunca han procedido de esa manera, toda vez, que no les asiste ninguna necesidad de perturbar la tranquilidad a los demandantes, por el contrario, con toda amplitud, siempre les permitieron que vivieran y usufructuaran la finca ALTOBER, sin sospechar que quienes han tenido malas intenciones y actuado de mala fe, han sido WILSON BALAGUERA VILLAMIZAR Y ELISANDER BALAGUERA VILLAMIZAR.

SEXAGESIMO SEXTO: No es cierto. De ninguna manera, la finca ALTOBER, actualmente figura a nombre del difunto CIPRIANO BALAGUERA, padre de JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, fue tal la confianza que se les deposito a los demandados, que los herederos, no vieron la necesidad de hacer la correspondiente sucesión, así las cosas, mi mandante está ejerciendo derechos que le da la condición de ser heredero del finado CIPRIANO BALAGUERA PAEZ.

SEXAGESIMO SEPTIMO: No es cierto. JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS Y PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, no han ejercido nunca violencia contra los demandantes, con respecto a WILSON BALAGUERA VILLEMIZAR, llego a la finca ALTOBER, hace aproximadamente 9 años, y su permanencia no ha sido de forma continua, porque traslado su residencia por un tiempo a la Gabarra y otro tanto a la Tigra.

SEXAGESIMO OCTAVO: No es cierto. Si así, fuera, hubiera procedido ante las autoridades judiciales a instaurar la demanda de sucesión, pero, siempre le ha asistido a mi poderdante la buena fe.

SEXAGESIMO NOVENO: Es cierto. La finca ALTOBER, posee estos servicios, sin embargo, se los niegan a JESUS BALAGUERA VARGAS, esto es una manera de intimidarlo, para que abandone la vivienda.

SEPTUAGESIMO: Es cierto. Pero, valga aclarar que muchos cultivos fueron sembrados por el difunto CIPRIANO BALAGUERA, lo anterior nos demuestra, que obtienen el sustento de la finca ALTOBER, y que les genera recursos para vivir, sin la pobreza que predicán y pretenden demostrar ante el Despacho.

SEPTUAGESIMO PRIMERO: Es cierto. No nos consta si reciben ayudas gubernamentales.

SEPTUAGESIMO SEGUNDO: Es cierto.

SEPTUAGESIMO TERCERO: No nos consta, que se pruebe.

SEPTUAGESIMO CUARTO: Es cierto.

SEPTUAGESIMO QUINTO: No nos consta que se pruebe.

SEPTUAGESIMO SEXTO: Es cierto.

SEPTUAGESIMO SEPTIMO: No nos consta, que se pruebe.

II.- FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me oponga a todas las pretensiones manifestadas en la demanda, no existen razones fácticas, ni jurídicas, para ordenar el desalojo de las tierras que en la actualidad ocupa mi poderdante JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, junto con su esposa PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, son poseedores de buena fe de las tierras que ocupan en la actualidad, que por derecho le corresponde como hijo del finado CIPRIANO BALAGUERA PAEZ, como quedara demostrado en las pruebas documentales, testimoniales, que solicito tener en cuenta para demostrar los actos posesorios de mi mandante, de manera tranquila, pacífica y continua y que nunca han ejercido actos perturbadores con violencia, atentando la tranquilidad de los aquí demandantes en este proceso.

III.- PRUEBAS:

Solicito Señor Juez, que se decreten, practiquen y tenga como pruebas las siguientes:

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Sírvase Señor Juez, decretar una inspección Judicial, con la intervención de un perito, sobre el predio tendiente a determinar su localización, identificación,

linderos, actos posesorios ejercidos por mi poderdante de manera pacífica e ininterrumpida.

TESTIMONIALES:

Solicito Recepcionar las declaraciones sobre los hechos de la demanda, a las siguientes personas:

1. Anailce Duran Carril Cel. 3115528543, mayor y vecina de la Vega con residencia en la Vega (Nte de Sder) que rendirá testimonio entre otros hechos y sin limitarse a ello, sobre la posesión que ha ejercido mi mandante desde hace mas de 10 años, sobre la finca ALTOBER DE LA VEGA, quien podrá ser citada a través de la suscrita apoderada.
2. Jose Angel Rojas Calderón C.C. No. 5.423.276, Cel.3115528543, mayor y vecino de la Vega (Nte. De Sder.) con residencia en el centro de la Vega (Nte de Sder.) que rendirá testimonio entre otros hechos y sin limitarse a ello, sobre la posesión ejercida por JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, sobre la finca ALTOBER DE LA VEGA, quien podrá ser citado a través de la suscrita apoderada.
3. Ayde Balaguera Camarón, C.C. 37.390.032 de Cáchira. Cel. 3213869760, mayor y vecina de la Vega, (Nte. De Sder.) con residencia en la vereda el Lucero de la Vega (Nte.de Sder.) quien rendirá testimonio entre otros hechos y sin limitarse a ello, sobre los actos posesorios ejercidos por mi mandante, en la finca ALTOBER DE LA VEGA, podrá ser citada a través de la suscrita apoderada.
4. Luis Antonio Torrado, C.C. 5.420766, Cel. 3138437888, mayor y vecino de la Vega, con residencia en la vereda Santa Rosa, corregimiento de la Vega (Nte. De Sder.) quien rendirá testimonio de las obras adelantadas en la vivienda que mi poderdante arreglo para su residencia en la finca ALTOBER DE LA VEGA, podrá ser citado a través de la suscrita apoderada.
5. Naun Torrado, Cel.3144303381, mayor y vecino de la Vega, con residencia en la vereda el Lucero corregimiento de la Vega, (Nte. De Sder.) quien rendira testimonio sobre las obras adelantadas en la reconstrucción de la vivienda en la finca ALTOBER DE LA VEGA, que mi poderdante arreglo para su residencia, podrá ser citado a través de la suscrita apoderada.
6. Myrian Balaguera Gelvez, C.C. 27.655.189, Cel 3185971780, mayor y vecina del municipio de la Ciudad de Bucaramanga residente en la calle 19 No.53A-03 Barrio Miraflores, quien rendirá testimonio sobre los actos posesorios ejercidos por mi poderdante, en la finca ALTOBER DE LA VEGA podrá ser citada a través de la suscrita apoderada.
7. Carmen Balaguera Vargas, C.C. 5.420.122, Cel.3158721718, mayor y vecina de Floridablanca (Santander) con residencia en la calle 144 No.60-18 barrio El Carmen III etapa de Floridablanca, quien rendirá testimonio sobre os actos posesorios ejercidos por su hermano JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, y el pago de los impuestos en la finca ALTOBER DE LA VEGA, Podrá ser citada a través de la suscrita apoderada.
8. Ana Aminta Salazar, C.C. 27.652.497 de Cáchira, Cel. 3219107959 mayor y con residencia en la vereda Cristo Rey, del Municipio de Cáchira, quien rendirá testimonio sobre la posesión y actos posesorios ejercidos en la finca ALTOBER DE LA VEGA, podrá ser citada a través de la suscrita apoderada.
8. Misael Osorio León, C.C. 12459.006 de San Alberto (Cesar) Cel. 3219107959, con residencia en la Vega del Municipio de Cáchira (Nte de

Santander) quien rendirá testimonio sobre la posesión y actos posesorios ejercidos por los demandados, en la finca ALTOBER DE LA VEGA, podrá ser citado a través de la suscrita apoderada.

9. Atanael Balaguera Vargas, C.C.19.359.199, Cel.3156675959, mayor y con residencia en el Municipio de Barbosa (Santander) en la Carrera 15 No.11-63, quien rendirá testimonio de la posesión ejercida y el pago de impuestos por JESUS BALAGUERA VARGAS, en la finca ALTOBER DE La vega, podrá ser citado a través de la suscrita apoderada.

10. Carmen Rosa Osorio, C.C. 27.651.988, Cel.3204481295, vecina y con residencia en la vereda Espensita, del corregimiento la Vega, quien rendira testimonio sobre los actos posesorios del demandado, en la finca ALTOBER DE LA VEGA, podrá ser citada por la suscrita apoderada.

DOCUMENTALES:

Se tengan en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda y los siguientes documentos:

1. Registro de defunción de CIPRIANO BALAGUERA PAEZ
2. Registro Civil de Nacimiento de JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS
3. facturas de los gastos realizados en la vivienda que fue en una época del padre de mi poderdante
4. Fotografías de la vivienda en la finca ALTOBER
5. Declaraciones juramentadas
6. Escrituras de la finca ALTOBER.

ANEXOS:

1. Poder conferido por JESUS BALAGUERA VARGAS.
2. Pruebas documentales, relacionadas en el acapite de pruebas.

IV.- EXCEPCION PREVIA:

INEPTITUD DE LA DEMANDA

Se propone esta excepción, la cual busca demostrar la ineptitud de la demanda de manera formal por la indebida acumulación de las pretensiones, ya que las mismas por técnica jurídica formal y sustancial deben guardar relación con los hechos afirmados, pero lo que se logra evidenciar es una mezcla de diferentes situaciones que no guardan medianamente coherencia entre los hechos y lo que se pretende, es decir, una mezcla de afirmaciones, negaciones y hechos sin fundamento legal, con la solicitud de reconocimiento de un derecho en que no es claro visualizar ni entender lo que en ultimas se pretende ya que se solicita se proteja una sana posesión sin señalar ni delimitar específicamente el terreno o franja de terreno sobre los que supuestamente se han ejercido por parte de los demandados actos perturbatorios, ni se especifican en forma concreta los denominados actos perturbatorios.

Se pretende indebidamente que se ordene por parte del despacho abstención de actos pertubatorios futuros y se condene en multas, lo que no va implícito en la competencia del despacho.

V.- EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO:

- 1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Mi poderdante en su calidad de heredero del causante CIPRIANO BALAGUERA PAEZ ha venido ejerciendo posesión sobre parte de la finca desde hace más de 10 años, lo que se demostrara fehacientemente en el trámite procesal, no existiendo legitimidad en la causa por pasiva, al pretendérsele endilgar actos perturbatorios sobre la franja de terreno sobre la cual el demandado ejerce dicha posesión, lo cual es un absurdo real, material y jurídico.

2.- AUSENCIA ABSOLUTA DE LA EJECUCION DE ACTOS PERTUBATORIOS SOBRE LA FRANJA DE TERRENO EN POSESION DE LOS DEMANDANTES.

JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, y su esposa PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, han actuado siempre de buena fe con los demandantes, permitiéndoles su estadía en la finca ALTOBER, sin obstaculizar el desarrollo de sus actividades, ellos han respetado sus espacios y así ha transcurrido todos estos años, por el contrario los demandantes últimamente han ejecutado actos de intimidación contra mi poderdante, una vez remodelada la vivienda de su padre, los hermanos BALAGUERA VILLAMIZAR, a partir de ahí, comenzaron los hostigamientos y amenazas, a tal punto, que los constantes enfrentamientos, dio lugar a interponer un querrela policiva, por perturbación, en una acta acordaron el querellante y el querellado, cesar todo acto de perturbación y respetarse cada uno sus espacios, el citado documento esta aportada con la demanda.

3.- GENERICA y/o INNOMINADA:

Con fundamento en lo normado en el art. 282 del CGP, comedidamente solicito del Señor Juez que oficiosamente declare probada cualquier excepción cuyos hechos en que se fundamente se encuentren plenamente probados en le curso del proceso.

VI.- NOTIFICACIONES:

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaria de su despacho y en el E-mail: carmenyhama@hotmail.com
Cel. 3008169937

Los Demandados :

JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS

dirección :calle 1 E 18-59 lote 18 Man U Urbaniz. San Francisco de la Cuesta Piedecuesta Sder. Y /o en la finca ALTOVER, vereda Santa Rosa del corregimiento la Vega (Nte. de Sder.)

E-mail: lyuranyba@gmail.com

Cel.3156664000

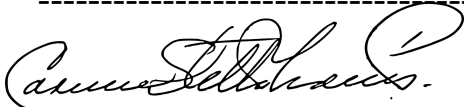
PATROCINIA APARICIO LIZARAZO

Direccion: calle 1E 18-59 lote 18 Man U Urbaniz. San Francisco de la Cuesta Piedecuesta Sder. y/o en la Finca ALTOBER, vereda Santa Rosa del corregimiento la Vega (Nte de Sder.)

E-mail : lyuranyba@gmail.com

Cel. 3176266850

Del Señor Juez, respetuosamente,



CARMEN STELLA YHAMA PINTO
C.C. No.51.574.055 de Bogotá
T.P. No 82.880 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ: JHON ALEXANDER ANGEL RAMIREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA

CORREO ELECTRONICO: 01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D

REF: PROCESO DE ACCION POSESORIA

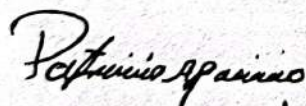
RAD: 54-128-40-89-001-2023-00011-00

PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Piedecuesta, identificado con C.C. No. 23.453.867 expedida en Covarachía (Boyacá) y en mi condición de demandada, en el proceso de la referencia, ante usted con el debido respeto mediante el presente escrito le manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora CARMEN STELLA YHAMA PINTO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.574.055 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 82.880 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia, que actualmente se tramita en su despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, aportar pruebas, interponer recursos y sustentarlos, y realizar todas las diligencias tendientes a defender mis intereses.

Solicito respetuosamente Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente.



C.C. 23453867 de Covarachía (Boy)

PATROCINIA APARICIO LIZARAZO
C.C. 23.453.867 de Covarachía (Boyacá)

ACEPTO:



CARMEN STELLA YHAMA PINTO

C.C. No. 51.574.055 de Bogotá

T.P. No 82.880 del C.S. de la J.

CARMEN STELLA YHAMA PINTO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
ABOGADA

Señor:

JUEZ: JHON ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIRA

CORREO ELECTRÓNICO: 01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REF: PROCESO DE ACCIÓN POSESORIA

RAD: 54-128-40-89-001-2023-00011-00

JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Piedecuesta, identificado con C.C. No. 5.420.122 expedida en CÁCHIRA (Nte de S.) y en mi condición de demandado, en el proceso de la referencia ante usted con el debido respeto mediante el presente escrito le manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora CARMEN STELLA YHAMA PINTO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.574.055 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 82.880 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia, que actualmente se tramita en su despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, aportar pruebas, interponer recursos y sustentarlos, y realizar todas las diligencias tendientes a defender mis intereses.

Solicito respetuosamente, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente contrato

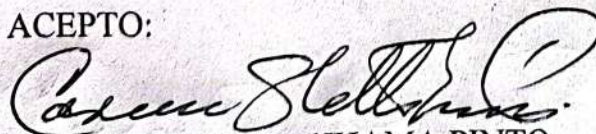
Atentamente.



cc 5420122 de CACHIRA Nte de S.

JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS
C.C. No. 5.420.122 de CÁCHIRA (Nte de S.)

ACEPTO:



CARMEN STELLA YHAMA PINTO

C.C. No. 51.574.055 de Bogotá

T.P. No 82.880 del C.S. de la J.

JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS

En la República de COLOMBIA Departamento de NTE DE SDE

Municipio de CACHIRA CORREGIMIENTO DE LA VEGA

a VEINTE del mes de AGOSTO de mil novecientos 37

y DOS se presentó el señor CIPRIANO BALAGUERA mayor

edad, de nacionalidad COL. natural de CACHIRA domicili

en CSTO DE LA VEGA y declaró: Que el día OCHO (8)

del mes de AGOSTO de mil novecientos CINCUENTA Y OCHO siendo

8 de la P. M. nació en CSTO DE LA VEGA

del municipio de CACHIRA República de COLOMBIA un niño

sexo Masculino quien se le ha dado el nombre de JESUS MARIA

hijo legítimo del señor CIPRIANO BALAGUERA de 60 años de ed

natural de CACHIRA República de COLOMBIA de profesión AGRICULT

y la señora MARIA LUISA VARGAS de 22 años de edad, natural

CACHIRA República de COLOMBIA de profesión HOGAR sier

abuelos paternos ABELINO BALAGUERA Y ANASTASIA PA

y abuelos maternos LUIS E. VARGAS Y EL CATERIA SANCHE

Fueron testigos CIPRIANO CARRILLO Y VICTOR DUEÑAS

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Cipriano Balaguer 1.941.747

(con cédula No.) CACHIRA

El testigo, Juan 8.000.110 act 2.126.408

(con cédula No.) SURETA

El testigo, Victor 5422.712 CACHIRA

(con cédula No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere es

Acta como hijo natural y para constancia firmo,

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

ESTA PRODUCCION FOTOMETRICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE CACHIRA NORTE DE
SANTANDER.

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES.
CACHIRA, MAYO 25 DE 2023.


ALID PALLARES NAVARRO.
REGISTRADORA MUNICIPAL DE CACHIRA.





ARQUIDIÓCESIS DE NUEVA PAMPLONA

Nº 115107

PARROQUIA SAN AGUSTÍN

NIT.807.009.070-4

LA VEGA - CÁCHIRA

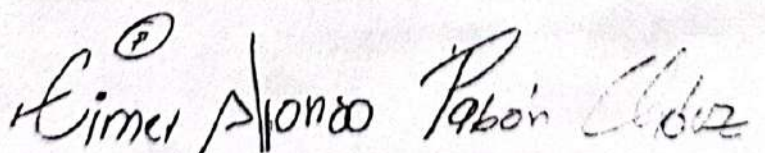
CERTIFICADO DE CELEBRACION EXEQUIAL

LIBRO: 003
FOLIO: 241
MARGINAL: 817

CIPRIANO BALAGUERA PAÈZ

PARROQUIA: San Agustín de la Vega (Cáchira) *****
NOMBRES Y APELLIDOS: CIPRIANO BALAGUERA PAÈZ *****
FECHA DE LAS EXEQUIAS: 16 de noviembre 1984 *****
DE: 81 años de edad *****
PADRES: Abelino Balaguera y anastasia Paèz *****
CASADO CON: Josefa Camarón *****
MUERTE: Ulcera. *****
DOY FE: Humberto Rico Sepúlveda, Pbro. *****

Es fiel copia tomada de su original, expedida en el despacho parroquial de la Vega, CÁCHIRA (N. de S.) a tres (3) días del mes de julio de dos mil veinte dos (2022).


HEIMER ALFONSO PABON ORDUZ.
Párroco



Arquidiócesis de
NUEVA PAMPLONA
Parroquia San
Agustín
La Vega - CÁCHIRA (N. de S.)



13 JUN 2023

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO



**ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NÚMERO
DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (2550)**

En la Cabecera del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Trece (13) días del mes de junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), ante mí, **CLARA LUCIA CRISPIN PABON**, Notaria Primera Encargada del Circuito de Floridablanca, mediante Resolución No.05484 de fecha 01 de junio del año 2023, emanada del Despacho de la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro (I.A. 12 del 9 de agosto de 2016), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1557 de 1989, decreto 2282 de 1989 artículo 299 y demás normas concordantes compareció: **MYRIAM BALAGUERA GELVEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **27.655.189** expedida en **CACHIRA** quien manifestó, que es su deseo declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libres de todo apremio expresaron:

PRIMERO: Mi nombre e identificación es está dicho, de estado civil: **Casada con sociedad conyugal vigente y separada de hecho desde hace treinta (30) años** ocupación: **AMA DE CASA** residente en la **CALLE 19 N° 53A-03 BARRIO MIRAFLORES** municipio de **BUCARAMANGA**, departamento de **SANTANDER** Celular: **3185971780**.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: conozco de vista trato y comunicación de toda la vida por ser primos, amigos y vecinos al señor **JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía numero **5.420.122** expedida en **CACHIRA (NORTE DE SANTANDER)**.

TERCERO: También declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Por el conocimiento que tengo se y me consta que el señor **JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS**, es un heredero del inmueble ubicado en la **VEREDA SANTA ROSA FINCA ALDOVER CORREGIMIENTO LA VEGA (norte de Santander)** ya que su padre el señor **CIPRIANO BALAGUERA PAEZ (Q.E.P.D)** quien es propietario esta falleció.

CUARTO: Así mismo declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Los catorce (14) herederos e hijos del señor **CIPRIANO BALAGUERA PAEZ (Q.E.P.D)**, y en especial el señor **JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS**, siempre han estado pendiente del inmueble ubicado en la **VEREDA SANTA ROSA FINCA ALDOVER CORREGIMIENTO LA VEGA (norte de Santander)**, ya que es quien se ha encargado de los mantenimientos, de los potreros y de las cosechas de maíz, yuca, frijol, guanábanos entre otros.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y aprobada por quien (es) en ella intervienen. Se observó lo de Ley.

La presente declaración se expide a solicitud del (os) Interesado (s), **PARA SER PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA.**



MinJusticia
Ministerio de Justicia
Vicepresidente

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

13 JUN 2023



Notaria Primera de Floridablanca (Sder)
Notario: **Clara Lucia Crispin Fandiño Marín**
Dirección: Calle 5 No. 5 - 73
Teléfono: 6187806 - 6185899 - 6803855
Email: notariaprimerafloridablanca@hotmail.com

Notaría

Primera de Floridablanca

13 JUN 2023



Cancelaron derechos notariales según Res. 00387 del 23/01/2023 SNR.

Derechos Notariales \$16.500 Iva \$ 3.135

El Declarantes,



Myriam Balaguera Gelvez
MYRIAM BALAGUERA GELVEZ
C.C. 27655189 - lodega Cochiva

Una vez firmada la presente Declaración por el notario no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.,

LA NOTARIA (E);

CLARA

Clara Lucia Crispín Pabón

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

ELAB: CLAUDIA MANRIQUE

13 JUN 2023



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría Primera de Floridablanca (Sder)
Notario Efraín Fandiño Marín
Dirección: Calle 5 No. 5 - 73
Teléfono: 6187800 – 6185899 - 6803855
Email: notariaprimerafloridablanca@hotmail.com

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CACHIRA.

Calle 6 Número 6 - 115, Calle del Comercio - CÁCHIRA - Norte de Santander

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la ley pública



ACTA DECLARACION EXTRAJUICIO

VOLUNTARIA N° 046 DE 2023.

En el municipio de CÁCHIRA Departamento Norte de Santander, Republica de Colombia, a los catorce (14) días del mes de junio del año veintitrés (2023), ante mí el Notario Único del círculo de CÁCHIRA, Norte de Santander **EDUARDO JOSE TALAVERA CARRASCAL**, compareció **MISAELE OSORIO LEON**, con el fin de Rendir declaración extra-proceso juramentada voluntaria en tal virtud el señor Notario dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 1557 de 1989, procedió a interrogar bajo la gravedad de juramento manifestando que no tenía ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración, la cual prestamos bajo nuestra única y entera responsabilidad, para ser presentada a la entidad interesada. Mi Nombre **MISAELE OSORIO LEON**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía Número **12.459.006** expedida en San Alberto, Cesar, de 49 años de edad, natural de Carcasí, Norte de Santander, de estado civil unión libre, de ocupación agricultor, domiciliado en La Vega, del municipio de CÁCHIRA, Norte de Santander. La declaración que rindo en la presente diligencia la hago espontáneamente, bajo la gravedad de juramento, libre de todo apremio y a sabiendas de las implicaciones que acarrea el juramento falso, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1557 de 1989 y demás normas penales y procedimientos de nuestra legislación. ***"Es cierto y verdadero y es mi voluntad manifestar lo siguiente: Que si conozco al señor JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, que tiene la cédula de ciudadanía 5.420.122, no se de donde, lo conozco hace más de 19 años, lo conocí en La Vega, que él tuvo una tienda y de ahora que vive en la finca que no se el nombre y que queda en Santa Rosa, acá en La Vega, que él vive permanentemente ahí y sale a la ciudad a hacer consultas de salud y vuelve y viene, la casa donde él vive la tiene bien arreglada y le metió trabajo, eso es todo lo que sé."*** -----Se observó lo ley. Esta declaración a petición del interesado. Esta declaración se realiza con fundamento en el artículo 7 del Decreto 019 del 2012, única y exclusivamente para los efectos consagrados en los Decretos 4580 y 4819 de 2010, sin que sea admisible como prueba de posesión para otras situaciones reguladas por la ley. Se deja expresa constancia que la presente declaración se cumple, y se

Eduardo José Talavera Carrascal
Notario

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CACHIRA.

Calle 6 Número 6 - 115, Calle del Comercio - CÁCHIRA - Norte de Santander

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

le pone de presente al declarante, bajo el principio Constitucional establecido en el Artículo 33 Superior, que establece que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. De igual manera se le pone presente al declarante el contenido del Artículo 442 del Código Penal, modificado por el Artículo Noveno (9) de la ley 890 de 2004 referente al falso testimonio, que ordena que quien en actuación Judicial o Administrativa, bajo la gravedad de Juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años. Cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, se da por terminada la diligencia, se sienta esta acta, la cual ha sido verificada cuidadosamente por el declarante en su contenido y se firma por quienes en ella intervienen, una vez leída y aprobada se hace entrega al compareciente para los fines que persigue. Derechos cobrados de conformidad con lo conforme al Decreto 1299 febrero de 2020. \$14.200 más 19% IVA. -----

Declarante:

MISAELOSOYO
MISAELOSOYO LEON.
CC.12459006



EDUARDO JOSE TALAVERA CARRASCALA
NOTARIO - CACHIRA N.S.



Eduardo José Talavera Carrascal
Notario

MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

DECLARACION JURAMENTADA Nro. 1440

DCTO. 1557 de 1989 y ART. 299 del C.P.C. Modif. por DCTO 2282 de 1989

1440

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintitres (2023), COMPARECIO AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA: CARMEN BALAGUERA VARGAS CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESO Y POR INSISTENCIA DE LA INTERESADA. EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1989, PROCEDIO A INTERROGARLE SOBRE LAS ANOTACIONES PERSONALES A LO CUAL MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y previas las amonestaciones del Artículo 389 del C. de P.P.: MI NOMBRE ES CARMEN BALAGUERA VARGAS mayor de edad, vecina de Floridablanca y de tránsito por esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.191.210 de JESUS MARIA, Natural de CACHIRA (NORTE DE SANTANDER), de 63 años de edad, Profesión ESTILISTA, Estado Civil SOLTERA y residente en la CALLE 144 # 60-18 del Barrio EL CARMEN III ETAPA de Floridablanca, Teléfono 3158721718, DECLARO: Que doy fé que mi hermano JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.420.122, desde que mi padre, el Sr. CIPRIANO BALAGUERA PAEZ, quien es el dueño de la FINCA ALTO VER ubicada en la Vereda SANTA ROSA del Municipio de LA VEGA Departamento Norte de Santander, ha estado pendiente de la finca, además soy testiga, que desde que mi padre falleció, mi hermano JESUS MARIA, ha estado pendiente del pago del impuesto predial de la finca de mi fallecido padre, mi hermano nos dice de a cuánto nos toca, reúne el dinero y paga el impuesto. Cuando mi hermano JESUS MARIA se fué a trabajar en la Policía, siempre en las vacaciones venía a la finca a trabajar con mi papá, él nunca abandonó la finca, en el Año 2006 regresó nuevamente a cultivar en la finca yuca, maíz, maracuyá y algunos potreros y en La Vega colocó una tienda en el año 2.006, acompañado de su esposa PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.453.867 expedida en Cobarachí, se pensaba que todo iba a salir muy bien, pero mi hermano solo encontró problemas, porque por el hecho de haber regresado a la Finca, el sobrino WILSON lo demanda para desalojo, después lo amenaza con darle plomo. La casa de la finca estaba en mal estado y mi hermano JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS junto con su esposa, la arreglaron, cuando ellos viajan, aparecen cosas dañadas y es agredido y amenazado constantemente por sus sobrinos WILSON BALAGUERA VILLAMIZAR y ALEXANDER BALAGUERA VILLAMIZAR. Igualmente manifiesto que es cierto y verdadero que Yo visito la finca de mi fallecido padre, Incluso soy la madre de bautizo de YURY, quien es hija de mi sobrino WILSON BALAGUERA VILLAMIZAR y su esposa EDELMIRA, osea que somos compadres incluso cuando la niña cumplió sus 15 años, osea hace 2 años y meses, mi sobrino y su esposa se casaron, fué una sola fiesta, y junto con mi hermano JESUS MARIA reunimos plata y organizamos el matrimonio y los 15 de la niña, sus padres no aportaron un peso, todo lo reunimos nosotros, incluso mi hermano JESUS MARIA y su esposa son los padrinos de matrimonio de nuestro sobrino WILSON y su esposa, la fiesta fué en la finca y allí fué la Eucaristía del matrimonio, fueron muchos invitados, todo lo más fué familia. Entonces no hemos abandonado la finca como ellos dicen, siempre hemos estado pendiente incluso más mi hermano JESUS MARIA que como ya se pensionó tiene más tiempo para dedicarle al trabajo de la finca. Cuando falleció mi padre, estaba casado con la señora JOSEFA su última esposa y tenían 8 hijos que estaban

pequeños y mi hermano LUIS MARIA BALAGUERA VARGAS la amenazó y ella le tocó irse de la finca con todos sus hijos, a sufrir, sin tener a donde ir, mi hermana SONIA la menor, es una de esos 8 hijos, es testigo en carne propia, puesto que a ella le tocó salir de la finca con sus 7 hermanos y su señora madre JOSEFA. Mi hermana SONIA vive en Estados Unidos y ella dice que también puede dar el testimonio, que le hagamos video llamada, si es necesario. Quiero dejar claro que la finca NO es solo para mi hermano LUIS MARIA BALAGUERA VARGAS, mi padre procreó 17 hijo durante sus tres matrimonio, osea que somos 17 los herederos. A mi sobrino y compadre WILSON le presté hace unos años \$10.000.000,00, y como eramos familia y todo estaba en armonía, no le hice firmar nada, todo fué por confianza y esa plata él no me la devolvió.

CON DESTINO A: EL INTERESADO

DERECHOS NOTARIALES VALOR \$ 16.500.00 + 3.135.00 según Resolución 00387 del 23 de Enero de 2023.

SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENEN, SE OBSERVO LO DE LEY.

LA DECLARANTE,

Carmen Balaguera Vargas
CARMEN BALAGUERA VARGAS
C.C. N° 28191210

EL NOTARIO,

Manuel Salvador Veda Niño
J. MANUEL SALVADOR VEDA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE SANTANDER
NOTARIA 8ª DEL CIRCULO
BUCARAMANGA



**ACTA DECLARACION EXTRAJUICIO
VOLUNTARIA N° 048 DE 2023.**

En el municipio de CÁCHIRA Departamento Norte de Santander, Republica de Colombia, a los catorce (14) días del mes de junio del año veintitrés (2023), ante mí el Notario Único del Círculo de CÁCHIRA, Norte de Santander **EDUARDO JOSE TALAVERA CARRASCAL**, compareció **ANA AMINTA SALAZAR**, con el fin de Rendir declaración extra-proceso juramentada voluntaria en tal virtud el señor Notario dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 1557 de 1989, procedió a interrogar bajo la gravedad de juramento manifestando que no tenía ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración, la cual prestamos bajo nuestra única y entera responsabilidad, para ser presentada a la entidad interesada. Mi Nombre **ANA AMINTA SALAZAR**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía Número **27.652.497** expedida en CÁCHIRA, Norte de Santander, de 38 años de edad, natural de La Vega, Norte de Santander, de estado civil unión libre, de ocupación ama de casa, domiciliada en la vereda de Cristo Rey del municipio de CÁCHIRA, Norte de Santander. La declaración que rindo en la presente diligencia la hago espontáneamente, bajo la gravedad de juramento, libre de todo apremio y a sabiendas de las implicaciones que acarrea el juramento falso, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1557 de 1989 y demás normas penales y procedimientos de nuestra legislación. ***"Es cierto y verdadero y es mi voluntad manifestar lo siguiente: yo conozco al compadre JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, que tiene la cédula de ciudadanía 5.420.122, lo conozco desde el año 2004, que él tuvo tienda en La Vega y cultivaba en la finca de ellos que queda en la vereda Santa Rosa y pues ahora ellos actualmente viven allí y ellos van a Bucaramanga cuando tienen citas médicas y vuelven a la finca y yo los visito mucho a la finca. Eso es todo".*** -----

-----Se observó lo ley. Esta declaración a petición del interesado. Esta declaración se realiza con fundamento en el artículo 7 del Decreto 019 del 2012, única y exclusivamente para los efectos consagrados en los Decretos 4580 y 4819 de 2010, sin que sea admisible como prueba de posesión para otras situaciones reguladas por la ley. Se deja expresa constancia que la presente declaración se cumple, y se le pone de presente al declarante, bajo el principio Constitucional

Eduardo José Talavera Carrascal
Notario

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CACHIRA.

Calle 6 Número 6 - 115, Calle del Comercio - CÁCHIRA - Norte de Santander

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

establecido en el Artículo 33 Superior, que establece que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. De igual manera se le pone presente al declarante el contenido del Artículo 442 del Código Penal, modificado por el Artículo Noveno (9) de la ley 890 de 2004 referente al falso testimonio, que ordena que quien en actuación Judicial o Administrativa, bajo la gravedad de Juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años. Cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, se da por terminada la diligencia, se sienta esta acta, la cual ha sido verificada cuidadosamente por el declarante en su contenido y se firma por quienes en ella intervienen, una vez leída y aprobada se hace entrega al compareciente para los fines que persigue. Derechos cobrados de conformidad con lo conforme al Decreto 1299 febrero de 2020. \$14.200 más 19% IVA. -----

Declarante:

Ana Aminta Salazar
ANA AMINTA SALAZAR.
CC.27652492



EDUARDO JOSE TALAVERA CARRASCOAL

NOTARIO - CACHIRA N.S.



Eduardo José Talavera Carrascal
Notario

DECLARACION EXTRAPROCESO No. 826
(DECRETO 1557/89)

NOTARIA UNICA DE BARBOSA
Notario Encargado

En la ciudad de Barbosa, Departamento de Santander, República de Colombia, el 9 de Junio de 2023 ante el despacho de, MARIA ISABEL GRANDAS CASAS, NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE BARBOSA SANTANDER y de conformidad con la resolución 363 de 07 de junio de 2023, compareció BALAGUERA VARGAS ATANAEL identificado(a) con la C.C. No. 19359199, quien manifestó que es su voluntad declarar bajo la Gravedad del Juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea Jurar en falso (Art. 442 del C.P.), no teniendo ninguna clase de impedimento, libre de todo apremio, espontáneamente declaró: *****

PRIMERO: Mi nombre e identificación son como quedaron escritos, soy vecino(a) del municipio de Barbosa - Santander y residenciado(a) en la Carrera 5 No 11-63, de ocupación: independiente, de estado civil: Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente *****

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del Juramento que nunca he abandonado la finca Alto Ver ubicada en el municipio de la Vega Norte de Santander, ya que yo soy heredero legítimo de mi progenitor del señor CIPRIANO BALAGUERA PAEZ, junto con mis hermanos los señores CARMEN BALAGUERA VARGAS y JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS ellos también han estado presentes en el cuidado de la finca ya antes mencionada, nosotros somos los que cultivamos la tierra, hacemos arreglos, pagamos impuestos, todo lo relacionado con la manutención de la finca.*****

La presente declaración se expide con la finalidad de ser presentada como prueba de lo anterior para fines pertinentes.*****

Al (la) exponente se le advirtió lo establecido en el artículo 25 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2005.- El (la) declarante manifiesta que ha verificado sus generales de ley manifestando que son correctas por lo cual asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma.- Que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de la declaración hechas por el interesado.- No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminado y en consecuencia se firma una vez leído y aprobado, dejándose expresa constancia de que se observó lo de Ley. A solicitud de la misma se realiza biometría *****

La presente declaración se expide a insistencia de la declarante.*****

DERECHOS NOTARIALES:
\$16.500 IVA: \$3.135 (Resolución 00387 Ene 23 2023)

EL (LA) DECLARANTE:

BALAGUERA VARGAS ATANAEL
C.C. No. 19359199

MARIA ISABEL GRANDAS CASAS
NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE BARBOSA SANTANDER

NOTARIA UNICA DE BARBOSA
Notario Encargado

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

1509-bd4e705

Ante la Notaria Única del Círculo compareció

BALAGUERA VARGAS ATANAEL

Quien exhibió la C.C. No. 19359199

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Barbosa S, 2023-06-09 14:29:59



Cod. 168qq

www.notariainlinea.com

[Signature]
El compareciente



MARIA ISABEL GRANDAS CASAS

NOTARIA (E) ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER

363 de 07 de junio del 2023

[Handwritten stamp: NOTARIA ÚNICA DE BARBOSA SANTANDER]

SNR



**ACTA DECLARACION EXTRAJUICIO
VOLUNTARIA N° 047 DE 2023.**

En el municipio de CÁCHIRA Departamento Norte de Santander, Republica de Colombia, a los catorce (14) días del mes de junio del año veintitrés (2023), ante mí el Notario Único del círculo de CÁCHIRA, Norte de Santander **EDUARDO JOSE TALAVERA CARRASCAL**, compareció **CARMEN ROSA OSORIO LEON**, con el fin de Rendir declaración extra-proceso juramentada voluntaria en tal virtud el señor Notario dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 1557 de 1989, procedió a interrogar bajo la gravedad de juramento manifestando que no tenía ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración, la cual prestamos bajo nuestra única y entera responsabilidad, para ser presentada a la entidad interesada. Mi Nombre **CARMEN ROSA OSORIO LEON**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía Número **27.651.988** expedida en CÁCHIRA, Norte de Santander, de 55 años de edad, natural de Carcasí, Norte de Santander, de estado civil soltera, de ocupación ama de casa, domiciliada en la vereda de Cristo Rey del municipio de CÁCHIRA, Norte de Santander. La declaración que rindo en la presente diligencia la hago espontáneamente, bajo la gravedad de juramento, libre de todo apremio y a sabiendas de las implicaciones que acarrea el juramento falso, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1557 de 1989 y demás normas penales y procedimientos de nuestra legislación. ***"Es cierto y verdadero y es mi voluntad manifestar lo siguiente: que yo distingo al señor JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, que tiene la cédula de ciudadanía 5.420.122, lo conozco desde el año 2004, de que él es permanente en la finca ahí, que cuando van a Bucaramanga van a una cita y a remedios y vuelven, esa es mi declaración. Eso es todo"***. -----Se observó lo ley. Esta declaración a petición del interesado. Esta declaración se realiza con fundamento en el artículo 7 del Decreto 019 del 2012, única y exclusivamente para los efectos consagrados en los Decretos 4580 y 4819 de 2010, sin que sea admisible como prueba de posesión para otras situaciones reguladas por la ley. Se deja expresa constancia que la presente declaración se cumple, y se le pone de presente al declarante, bajo el principio Constitucional establecido en el Artículo 33 Superior, que establece que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su

Eduardo José Talavera Carrascal
Notario

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CACHIRA.

Calle 6 Número 6 - 115, Calle del Comercio - CÁCHIRA - Norte de Santander

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. De igual manera se le pone presente al declarante el contenido del Artículo 442 del Código Penal, modificado por el Artículo Noveno (9) de la ley 890 de 2004 referente al falso testimonio, que ordena que quien en actuación Judicial o Administrativa, bajo la gravedad de Juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años. Cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, se da por terminada la diligencia, se sienta esta acta, la cual ha sido verificada cuidadosamente por el declarante en su contenido y se firma por quienes en ella intervienen, una vez leída y aprobada se hace entrega al compareciente para los fines que persigue. Derechos cobrados de conformidad con lo conforme al Decreto 1299 febrero de 2020. \$14.200 más 19% IVA. ———

Declarante:

Carmen Rosa Osorio Leon
CARMEN ROSA OSORIO LEON.

CC. 27651988

EDUARDO JOSE TALAVERA CARRASCA

NOTARIO - CACHIRA N.S



Eduardo José Talavera Carrascal
Notario

CARMEN STELLA YHAMA PINTO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
ABOGADA

Señor:

JUEZ: JHON ALEXANDER ANGEL RAMIREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA

CORREO ELECTRONICO: 01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REF: PROCESO DE ACCION POSESORIA

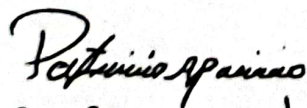
RAD: 54-128-40-89-001-2023-00011-00

PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Piedecuesta, identificado con C.C. No. 23.453.867 expedida en Covarachía (Boyacá) y en mi condición de demandada, en el proceso de la referencia, ante usted con el debido respeto mediante el presente escrito le manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora CARMEN STELLA YHAMA PINTO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.574.055 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 82.880 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia, que actualmente se tramita en su despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, aportar pruebas, interponer recursos y sustentarlos, y realizar todas las diligencias tendientes a defender mis intereses.

Solicito respetuosamente Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente.



C.C. 23453867 de Covarachía (Boy)

PATROCINIA APARICIO LIZARAZO
C.C. 23.453.867 de Covarachía (Boyacá)

ACEPTO:



CARMEN STELLA YHAMA PINTO

C.C. No.51.574.055 de Bogotá

T.P. No 82.880 del C.S.de la J.



NATURALEZA DEL ACTO: TRANSCRIPCION LITERAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO NOVENTA Y SIETE (97) del veintiséis (26) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), de conformidad con el artículo 79 del decreto 960 de 1970.

En la Cabecera del Circuito Notarial de Cáchira, provincia de Ocaña, departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) ante mi **TERESA NUÑEZ DE VARGAS**, Notario Público Interino de este circuito y por ante los Testigos Instrumentales Señores, **PEDRO MALDONADO** y **DOMICIANO MANTILLA**, ciudadanos vecinos de este Municipio, mayores de edad, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el Señor **AVELINO BALAGUER**, a quien doy fe que conozco, es varón, mayor de edad, vecino de este Municipio, cedulaado bajo el número **551140** y dijo: Que el exponente transfiere a título de venta al Señor **CIPRIANO BALAGUER**, un lote de tierra que hace parte del terreno nombrado "Santa Rosa" ubicado en la fracción de tierra caliente, jurisdicción de este municipio y alinderado de la manera siguiente: Este lote nombrado Altover colinda así: Donde hay un mojón de piedra marcado con las letras F.C. en el chorro de los chinos; de aquí al sur por una hoyadita arriba a buscar el filo de El Trapiche, filo arriba hasta un mojón de piedra marcado con las letras C.B. en una meseta; de aquí a la derecha en travesía a encontrar un mojón de piedra marcado con las letras C.B. ; de aquí se vuelve a la derecha buscando una hoyadita; esta abajo a caer a donde hay una piedra grande en el chorro mayor, lindando con terrenos de Los Alvares y Francisco Prieto; se vuelve a la izquierda por el chorro arriba lindando con Francisco Prieto hasta encontrar un mojón de piedra marcado con las letras C.B. y una mata de piñuela al lado de Venta Corredor; se vuelve a la izquierda por todo el camino abajo hasta encontrar un talanquero y un surco de piñuelas; se vuelve a la izquierda por un filo abajo hasta donde se abren dos filos; de aquí en línea recta a buscar la hoyada mayor; esta abajo a encontrar el chorro; chorro abajo a su primer lindero. Que el precio de esta venta es el de DOSCIENTOS PESOS (\$200) moneda legal, cantidad que el vendedor confiesa tener recibida a su entera satisfacción, que el derecho de dominio del terreno que vende lo hubo el otorgante, por compra que hizo al señor Miguel Antonio Jaime, según consta de la escritura N° 173, otorgada en esta misma Notaría, con fecha 21 de Diciembre de 1945; registrada y Matriculada en



PC082694057



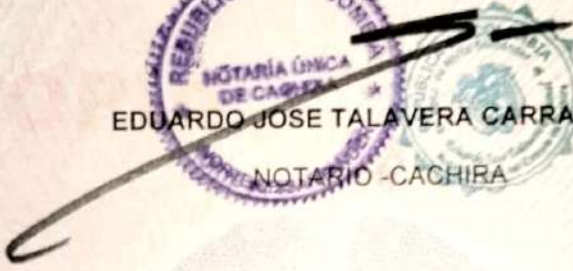
PC082694057
09-03-23 PC082694057
FICHA 0000 6 0000

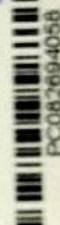
el Circuito de Ocaña en los días 21 y 24 de Agosto de 1946 bajo los Nros 49 y 99 folios 19 y 100; Que el referido derecho de dominio no ha sido enajenado por el vendedor a ninguna otra persona y se halla libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente y condiciones resolutorias. Que desde esta fecha pone al comprador en posesión material del terreno vendido por los linderos descritos, con todas sus anexidades y las servidumbres que tiene y le corresponde y que de acuerdo con la ley se obliga al saneamiento de esta venta y cualquier gravamen o acción real que contra el derecho de dominio resulte. Presente el comprador Señor **CIPRIANO BALAGUER**, a quien doy fe que conozco, es varón mayor de edad, vecino de este Municipio, con cedula de ciudadanía y libreta de servicio Militar bajo los Nros **551141 y 28583** expedidas en este municipio, manifestó: que acepta esta escritura y la venta que por ella se le hace y que ha pagado el valor de lo que compra. Se acredita el pago del derecho de Registro fiscal e impuesto predial con las boletas que se copian: N°11708, Cáchira de Octubre de 1948. Pago AVELINO BALAGUER la suma de 50 centavos por concepto de impuesto de Registro y anotación, conforme a la Ley 32 de 1937, para vender un terreno a **CIPRIANO BALAGUER**, por doscientos pesos (\$200), más el aumento del diez por ciento para fondo Nacional, según Ley 128 de 1941. Cinco centavos el rentista, FELIX Ma MONTAGUT. Tesorería Municipal Cachira septiembre de 1948. Recibo de Balaguer Avelino la suma de 50 C por impuesto predial, caminos y alumbrado del corriente año. Manuel D Jaime B. N°19 2.7.6. Cachira octubre 1 de 1948. El Recaudador de Hacienda de Cáchira CERTIFICA: QUE AVELINO BALAGUER Y CIPRIANO BALAGUER, vecinos de Cachira, están a PAZ Y SALVO con el Tesoro nacional, por concepto de impuesto sobre la renta. (Renta, patrimonio y exceso de utilidades) y cuota militar hasta el año 1946 inclusive. MAURO ESTAPER. se hace constar que la boleta fiscal tiene adheridas y anuladas las correspondientes estampillas de catastro y que el vendedor comprobó legalmente ser mayor de 50 años. Advertidos los otorgantes de la formalidad del registro dentro del término legal, se les leyó este instrumento en presencia de los testigos antes citados, lo aprobaron y firman todos por ante mí el Notario Público que doy fe. Firmas a ruego por Avelino Balaguer- Victoriano Blanco R. Firma Cipriano Balaguer. Los Testigos Instrumentales. La Notaria.





NOTA: Esta escritura es fiel copia transcrita del original que reposa en el protocolo de esta notaría y se transcribe a solicitud del interesado, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


EDUARDO JOSE TALAVERA CARRASCAL
NOTARIO -CACHIRA



NOTIZACIÓN ☐

REMISIÓN ☐

CUENTA DE COBRO ☐

PEDIDO ☐

DÍA	MES	AÑO
7	10	2022

SEÑOR:

TEL:

DIRECCIÓN:

DESCRIPCIÓN

CANT.

VR. UNIT.

VR. TOTAL

2	cameras unilco T2	220000
---	-------------------	--------

1	codillo qn	6000
---	------------	------

Macro Yesos
CANCELADO

RECIBI:

TOTAL A PAGAR

22600

Mercancía en consignación

5428

FORMA DE PAGO

TELCEL

DIRECCIÓN:

[illegible]

Mangueras &
CANCELADO

ENTREGAD

TOTALS

7,16000

VENDEDOR

REF 0342801-1
217 114 4837

ACEPTO CLIENTE

E.C. / NIT.

CC-7/NT

IS & CUBIERTAS BGA

4 #1524

SAN FRANCISCO BUCARAMANGA
ONO 3204272712-3204306359

Cliente:

CLIENTE GENERAL
Tlf.: 3156664000
GENERAL

Reg. Tribut.:

Código che.: 000001

Lugar y fecha de expedición:

12 de Agosto 2022

Vencimiento:

27 de Agosto 2022

Vendedor:

Condiciones: Efectivo

Refer.:

Envío:

Entrega

GUIA DE REMISION

945

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit.	Subtotal
120	ZINC ROJO CAL 34 3.05 METROS	5.00	40,000.00	200,000.00
101	AMARRE ROJO CAL 18	100.00	200.00	20,000.00

105.00

Subtotal:

220,000.00

TOTAL

220,000.00

DOSCIENTOS VEINTE MIL 00/100

TEJAS & CUBIERTAS BGA

CALLE 20 # 20-39
BARRIO SAN FRANCISCO BUCARAMANGA
TELEFONO 3204272712-3204306359



GUIA DE REMISION

729

Cliente:
CLIENTE GENERAL
Tif.:
GENERAL

Reg. Tribut.:
Código clte.: 000001

Lugar y fecha de expedición:

23 de Junio 2022

Vendedor:

Refer.:

Vencimiento:

8 de Julio 2022

Condiciones: Efectivo

Envío: Entrega

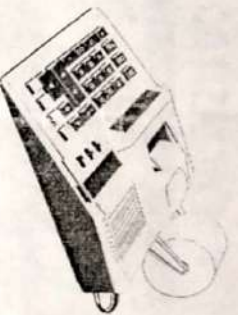
Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit.	Subtotal
120	ZINC ROJO CAL 34 3.05 METROS	6.00	40,000.00	240,000.00
101	AMARRE ROJO CAL 18	100.00	250.00	25,000.00
		106.00	Subtotal:	265,000.00

TOTAL 265,000.00

DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL 00/100

JAS & CUBIERTAS BGA

CALE 20 # 20-39
BARRIO SAN FRANCISCO BUCARAMANGA
TELÉFONO 3204272712-3204306359



GUIA DE REMISION

599

Lugar y fecha de expedición:

Vencimiento:

28 de Abril 2022

13 de Mayo 2022

Vendedor:

Condiciones: Efectivo

Refer.:

Envío: Entrega

Cliente:

CLIENTE GENERAL

Tlf.:

GENERAL

Reg. Tribut.:

Código cte.: 000001

Código producto	Descripción del producto	Cantidad	Precio Unit.	Subtotal
120	ZINC ROJO CAL 34 3.05 METROS	25.00	40,000.00	1,000,000.00
101	AMARRE ROJO CAL 18	200.00	200.00	40,000.00
		Subtotal:	225.00	1,040,000.00

3204272712
Nequi

TOTAL

—

1,040,000.00

UN MILLON CUARENTA MIL 00/100

11

... 1.102.390.879-1 - No Responsable de IVA

Calle 7 No. 12-31 Tels.: 654 4250 - 654 9318 - ☎ 316 395 7879 - 318 502 2250 - P/cuenta.

DIRECCIÓN: Calle 15 # 18-59 San Francisco

GIOFRANK'S Publicidad - NIT.: 91294.030-3 - TEL.: 3112886105

C.C. / NIT

CLIENTE

DIRECCION

MAY 13/28

DIA MES AÑO

TEL.

CANT.

DESCRIPCION

VR.

UNIT.

VR. TOTAL

1 POTE BELMONT
2 K. ENERONDE
2 K. MAIL

10.00
600
4800
20.800

~~Calceda~~

RECIBI

TOTAL \$

CODIGO 7707234810773
 DESCRIPCION ALAMBRE NEGRO 1 A DE
 VALOR 11.400 D
 SUBTOTAL/TOTAL \$ 11.400
 EFECTIVO \$ 11.400
 CAMBIO \$ 20.000
 RESUMEN DE IVA 8.500
 Tipo Compra Base Imp 9.580 IVA 1.820

GRANDES CONTRIBUYENTES Res 9061/20
 AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
 Res DIAN 0931 de 29 Ene 2009
 RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
 AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE: Regular
 TIPO CLIENTE: Regular
 DOCUMENTO: 5420122
 Consulte la política de devoluciones
 y garantías en www.homecenter.com.co
 línea nacional 3208899933 las
 tiendas.

Tirilla: 95 17
 DOC EQUIVALENTE NRO: 9517 180469
 RANGO: 153.343-99 999 999
 Resol POS: 18764002020471 Asg 12/2020
 Vigencia has-a Ago. 12/2022

SISTEMA P D S
 NCR COLOMBIA LTD
 NIT 860.005.074-8
 SOFTWARE ADVANCE RETAIL SOLUTION

CMR PUNTOS
 Tienes 55 CMR Puntos al 14-06-2022
 ATENDIDO POR: Dora Leonor Rangel S
 NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 1
 06/14/22 15:56 0095 17 1527 35
 AUTENTICARLA
 NRO. PAQ:



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
 GRACIAS POR SU COMPRA !!!

DESCRIPTION

[illegible]

CENTRO FERRETERO

CHP MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN S.A.S.

NIT: 900.256.370-4 - IVA Régimen Común

CLIENTE:

Jess María balaguera.

DISTRIBUIDORES MAYORISTAS DE



Calle 9 # 11-83 - B. San Rafael - Piedecuesta
Pb: 607 654 1506 - 607 654 2936

RECIBO DE CAJA

SR - 8485

FECHA DIA MES AÑO
3/5/27

No. CHEQUE	BANCO	VALOR	FECHA

EFFECTIVO \$ 710.995
CHEQUES:
TOTAL: 710.995

FACTURA	FECHA FACTURA	SUBTOTAL	TOTAL	CONCEPTO	DESCUENTO	RETE FTE.	RETE IVA	RETE ICA	VALOR RECIBIDO
10890	3/5/27	592.475	710.995						710.995

Observaciones:

Firma Cliente:

Firma Recibido: 900.256.370-4

CHP
CANCELLADO
SAN RAFAEL
CENTRO
FERRETERO
Dpto. Cundinamarca

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA SR

FCSR 10890

Resolución: 18784029303104 de May 25 de 2022 numeración del FCSR 5001 al FCSR 30000, vigencia 12 meses
No Somos Grandes Contribuyentes - Agentes Retenedores de Iva - No Somos Autorretenedores

SALAGUERA VARGAS
 CC o NIT: 5420122
 FECHA: jun. 03 2022
 VENCE: jun. 03 2022
 FORMA PAGO: 1 Días
 TELEFONO: 3156664000 3156664000
 VENDEDOR: MARTHA ISABEL PRADA AVENDAÑO
 CALLE 1 E N° 18 - 59 SAN FRANCISCO - PIEDECUESTA

CUFE: null

FIRMA DIGITAL:

Item	Código	Cantidad	Descripción	Bod	Vir Unitario	%Dcto	TOTAL
1	510101.50KG	4,00	CEMENTO HOLCIM GRIS X 50KG (UG)	PS	22.268,00	0,00	89.072,00
2	340021001	1,00	SANITARIO LAGUNA BLANCO 4.8 LTS	PS	188.067,00	0,00	188.067,00
3	114016	1,00	TANQUE POLINTER AQUATANK C/DOBLE 1000 LT NEGRO	PS	340.336,00	0,00	340.336,00


 9125374

Nota 211.000.00 (Cancelado)

Son: SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE

OBSERVACIONES: PESO 236,00 Kg. 03 junio 2022 12:35:57 AM

Cantidad Items: 3

ESTA FACTURA ES UN TÍTULO VALOR. LEY 1201 DE JULIO DE 2008. SE FACTAN INTERESES MENSUALES POR MOROS A LA TASA MÁXIMA PERMITIDA POR LA LEY SIN SOBREPASAR ESTOS Y EL TOTAL DEL CAPITAL. POR EL SÓLO INCUMPLIMIENTO O MOROS EN EL PAGO O CONDICIONES DE CREDITO.
 NO SE ACEPTAN REGRESOS NI REEMBOLSOS EN FACTURA ORIGINAL. SEÑORES

Descuento

Sub Total

IVA 19,00%

Flete

TOTAL A PAGAR

La presente ACEPTADA Y FIRMADA se asienta en todos sus efectos a una LETRA DE CAMBIO APT 774 Código de Comercio, Plataforma ASING, CNP, ASING SAS 901165254-2

ENTREGADA	Recibo e Satisfacción y para Aceptación	ACEPTADA
-----------	---	----------

Impresión: 05/06/22

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CACHIRA

01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO DE ACCION POSESORIA

DEMANDANTE: WILSON BALAGUERA VILLAMIZAR

ELISANDER BALAGUERA VILLAMIZAR

DEMANDADO : PATROCINIA APARICIO LIZARAZO

RAD: 54128408900120230001100

CARMEN STELLA YHAMA PINTO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la Señora PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito tener en cuenta con el escrito de contestación de la demanda, los documentos aportados con la contestación de la demanda del señor JESUS MARIA BALAGUERA VARGAS, lo anterior para que sea mas sencillo y sin recargar el correo.

ATENTAMENTE.

CARMEN STELLA YHAMA PINTO

C.C. 51.574.055 de Bogotá.

T.P. No. 82.880 del C.S. de la J.